

vecientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos (5.706.994,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa Construcciones Ariz, S. L., en la cantidad de cinco millones setenta y dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (5.072.947,75 pesetas), con una baja que supone el 11,110 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de agosto de 1966.—El Director general.—4.857-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2111/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Acker Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido y puntilla de perlon y etiquetas de rayón para la confección de pijamas de caballero y señora y camisones, destinados a la exportación.

La firma «Acker Española, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de perlon, etiquetas de rayón y puntilla de perlon para la confección de pijamas y camisones, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acker Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Lladoners, número noventa y ocho, Canet de Mar (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de tejido de perlon (de noventa centímetros de ancho y 105 gramos por metro cuadrado de peso); etiquetas de rayón y puntilla de perlon (de cuatro a ocho centímetros de ancho), para la confección de pijamas de caballero y señora y camisones de señora, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en los casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana Barcelona-Sagrera. Las exportaciones por las de Barcelona-Sagrera, Port-Bou y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propios de la Entidad beneficiaria, sitos en Canet de Mar (Barcelona), calle Lladoners, número noventa y ocho y en los de «Confecciones Guimerá», de Vinaroz (Castellón) y en los de «Liser, S. A.», de Ametllá de Merla (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que:

Por cada mil metros de tejido de perlon (de noventa centímetros de ancho y ciento cinco gramos por metro cuadrado de peso) importados, deberán exportarse las siguientes prendas:

Cuando se trate de pijamas de caballero:

Trescientas una unidades si son de talla de ocho a once, o doscientas cuarenta y una unidades si son de talla de cuarenta a cuarenta y seis, o ciento ochenta y siete unidades si son de talla de cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro.

Cuando se trate de pijamas de señora:

Trescientas noventa y seis unidades si son de talla de siete a diez, o trescientas veinticuatro unidades si son de talla de treinta y seis a cuarenta y dos, o doscientas sesenta y cinco unidades si son de talla de cuarenta y cuatro a cincuenta y dos; y

Cuando se trate de camisones de señora:

Cuatrocientas ochenta y ocho unidades si son de talla de siete a diez, o trescientas noventa y tres unidades si son de talla de treinta y seis a cuarenta y dos, o trescientas doce unidades si son de talla de cuarenta y cuatro a cincuenta y dos.

Por cada 1.000 metros de puntilla importados deberán exportarse cuatrocientos setenta y seis pijamas de señora o doscientos cincuenta camisones de señora que se pueda comprobar

que contienen encajes. Naturalmente, si se exportan modelos de pijamas o camisones de señora que no lleven encaje, no se contabilizarán en este último apartado.

Y por cada etiqueta de rayón importada habrá de exportarse una prenda de cualquiera de los tipos y tallas señalados anteriormente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el siete coma cincuenta por ciento del tejido, que adeudarán por la Partida Arancelaria que les corresponda y según las normas de valoraciones vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de un millón quinientos mil metros de tejido, trescientas cincuenta mil etiquetas y quinientos mil metros de puntilla.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllos se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2112/1966, de 21 de julio, por el que se amplían los artículos primero y segundo del Decreto 2953/1965, en el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Derivados Vinílicos, S. A.», de Bilbao.

La Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.», de Bilbao, solicita que al amparo de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, le sea concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar acetato de vinilo monomero y metanol puro por exportaciones de alcohol polivinílico de diversos tipos, marca «Polivinol».

Habida cuenta de que la mencionada Empresa tiene ya concedido dicho régimen de franquicia arancelaria por Decreto número dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veintitrés de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco) para la importación de acetato de vinilo monomero por exportaciones de poliacetato de vinilo sólido y con objeto de simplificar la tramitación de las actividades de importación y exportación de dicha Empresa, cabe considerar la nueva solicitud como hijuela del anterior expediente, que dió lugar al Decreto dos mil quinientos noventa y tres, dada por otra parte la similitud de las partidas de importación y de exportación de ambas solicitudes, excepto en el nuevo producto de metanol puro, que puede ser recogido como ampliación de la anterior concesión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la aludida Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones; con los informes favorables emitidos por los Organismos competentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado a «Derivados Vinílicos S. A.», por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, para que, con cargo a la misma pueda importar Metanol puro, además de acetato de vinilo monomero, ya incluido en la anterior concesión por exportaciones de alcohol polivinílico de diversos tipos, marca «Polivinol».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de alcohol polivinílico podrán importarse ciento ochenta y dos coma setenta kilogramos de acetato de vinilo monomero y cien kilogramos de metanol puro.

No existen mermas y como subproductos aprovechables se considera un cincuenta y siete coma dos por ciento de mezcla azeotrópica de acetato de metilo y metanol al ochenta por ciento de ester, el cual es adeudable a la importación de las materias primas a reponer y tendrá que satisfacer los derechos arancelarios correspondientes por la partida treinta y nueve punto veintiocho G aplicable al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2113/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «General Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas por exportaciones de acelerantes y antioxidantes de vulcanización.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «General Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de anilina, betanaftol, ciclohexilamina, terbutilamina y morfina por exportaciones de mercaptobenzotiazol (MBT), disulfuro de benzotiazilo (MBTS), sal de cinc del mercaptobenzotiazol (ZMBT), difenilguanidina (PG), acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc), fenil-beta-naftilamina (FBN), acelerante FQ (mezcla de MBTS DPG y hexametileno-tetramina), benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfolin-sulfenamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «General Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, cuatro, quinto, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de aceite de anilina, betanaftol, ciclohexilamina, terbutilamina y morfina como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de mercaptobenzotiazol (MBT), disulfuro de benzotiazilo (MBTS), sal de cinc del mercaptobenzotiazol (ZMBT), difenilguanidina (DPG), acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc), fenil-beta-naftilamina (FBN), acelerante FQ (mezcla de MBTS, DPG y hexametileno-tetramina), benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfolin-sulfenamida, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de mercaptobenzotiazol (MBT) podrán importarse setenta kilos con cincuenta gramos de anilina con franquicia arancelaria.

b) Por cada cien kilos exportados de disulfuro de benzotiazilo (MBTS) podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y siete kilos de anilina.

c) Por cada cien kilos exportados de sal de cinc de mercaptobenzotiazol (ZMBT) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y nueve kilos con veinte gramos de anilina.

d) Por cada cien kilos exportados de difenilguanidina (DPG) podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilos con cincuenta gramos de anilina.

e) Por cada cien kilos exportados de acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y nueve kilos con diez gramos de anilina.

f) Por cada cien kilos exportados de fenil-beta-naftilamina (FBN) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y un kilos con treinta gramos de anilina y setenta kilos de betanaftol.

g) Por cada cien kilos exportados de acelerante FQ (mezcla MBTS, DPG y hexametileno-tetramina) podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y ocho kilos con sesenta gramos de anilina.

h) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y dos kilos de anilina y cuarenta y nueve kilos con cincuenta gramos de ciclohexilamina.

i) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-terbutil-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y siete kilos con ocho gramos de anilina y treinta y nueve kilos con nueve gramos de terbutilamina.

j) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-morfolin-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y ocho kilos con noventa gramos de anilina y cuarenta y tres kilos con cincuenta gramos de morfina.

No existen normas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2114/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Foret, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de borax anhidro por exportaciones de perborato de sosa.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Foret, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de borax anhidro por exportaciones de perborato de sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplica-